

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA**  
**MAGISTRADO PONENTE LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO**

Pereira, trece de junio de dos mil veintitrés

**Referencia:**

**Expediente:** 66001-23-33-000-2023-00049-00

**Mecanismo:** Protección de derechos e intereses colectivos

**Demandante:** Albeiro Ciro Ortega Ortega

**Demandado:** Municipio de Dosquebradas – Departamento de Risaralda –  
Ministerio del Deporte – Ministerio del Interior

El señor de la referencia instauró el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, en los términos del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 contra las entidades de la referencia, en la cual invoca como vulnerados los derechos colectivos descritos en los literales d), f) h) y j) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998. Vulneración que se sustenta en la ocupación del escenario deportivo C.I.C. Polideportivo del barrio Campestre B con personas que fueron reubicadas para utilizar tal espacio como sitio residencial.

Revisada la actuación, se encuentra que mediante auto del 27 de abril de 2023 se inadmitió la presente demanda, decisión que se notificó al día siguiente, por cuanto no fue aportada la reclamación administrativa, la cual, en los términos del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, constituye un requisito de procedibilidad cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos. Transcurrido el término para subsanar, la parte actora envía memorial en el que allega las peticiones enviadas a cada una de las entidades accionadas con el fin de agotar el requisito aludido.

Por ende, se entiende cumplido el requisito del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, la presente demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se admitirá.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo; por ende, no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6<sup>1</sup> de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.

A su vez se concede un término de **5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 6°.-** Trámite Preferencial. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente al señor alcalde del **municipio de Dosquebradas**, o quien haga sus veces.
4. Notificar personalmente al señor gobernador del **departamento de Risaralda** o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente al ministro **del Interior** o quien haga sus veces.
6. Notificar personalmente al ministro **del Deporte** o quien haga sus veces.
7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público.
9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.
10. **Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**
11. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

**Notifíquese y cúmplase**

**LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO**  
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>